



BLOQUE VII. TEMA 8.

LOS ARQUITECTOS DE LA HACIENDA PÚBLICA.

TRABAJOS Y ACTUACIONES QUE LLEVAN A CABO EN LOS DISTINTOS CENTROS, ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

LA FIGURA DEL ARQUITECTO DE LA HACIENDA PÚBLICA EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

1. LOS ARQUITECTOS DE LA HACIENDA PÚBLICA.

A) ANTECEDENTES

El Cuerpo de Arquitectos de Hacienda es un cuerpo especial facultativo de funcionarios civiles del Estado adscrito desde su fundación al Ministerio de Hacienda (actualmente, MHYFP).

Su origen se encuentra en la Ley de Presupuestos de 1893, que instaura la Contribución Territorial Urbana, antecedente del actual Impuesto de Bienes Inmuebles.

El reglamento de desarrollo de dicha Ley crea el Cuerpo de Arquitectos de Hacienda, como Cuerpo Especial del Ministerio de Hacienda, que tenía como funciones principales

1. El mantenimiento conservación de los Registros de la Riqueza inmobiliaria en que se basaba la Contribución Territorial,
2. La valoración con efectos tributarios de inmuebles urbanos inscritos en dicho Registro.

La existencia de este Registro queda consolidada en 1906 con la aprobación de la primera Ley sobre Catastro parcelario topográfico. El 24 de junio del mismo año se aprueba el Real Decreto que regula el ingreso de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública.

En años sucesivos se fueron aprobando distintos reglamentos orgánicos del Cuerpo que fueron precisando sus funciones de investigación y valoración fiscal de la propiedad urbana, así como las propias de la profesión de Arquitecto.

En la AGE, actualmente, es el único cuerpo facultativo de arquitectos y cuenta con más de 200 miembros distribuidos por toda la geografía de España.

B) REGULACIÓN

Como Cuerpo del Subgrupo A1 de la Administración, le resultan de aplicación todas las normas vigentes en materia de Función Pública de la AGE:

b) A Nivel Legal debemos destacar:

- a) Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) La Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

En tanto no se opongan al EBEP:

- a) Las disposiciones que permanecen vigentes de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964.
- b) Las disposiciones vigentes de la Ley 30/84 de Medidas Urgentes de Reforma de la Función Pública.
- c) La Ley 53/84 de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la AP y
- d) La Ley de Clases Pasivas, TR 30-4-87

A nivel reglamentario debemos hacer referencia a:

1. El RD 364/95 que aprueba el Reglamento de Ingreso y el RD 365/95 que aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas (*ambos de 10 de marzo*).
2. El Reglamento de Régimen Disciplinario, aprobado por RD 33/86 (*10-Enero*).
3. Su propio Reglamento, aprobado por RD 489/1978, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Arquitectos Superiores al servicio de la Hacienda Pública, si bien gran parte de las disposiciones de este reglamento quedaron tácitamente derogadas por la Ley 30/84, y por normas posteriores.

C) RÉGIMEN JURÍDICO

1.- Funcionarios de Carrera

1.- Los Arquitectos de Hacienda **son funcionarios de carrera**, que de acuerdo con el art.9 EBEP se definen como “quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una AP por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente”. Quedan reservadas a este tipo de empleados públicos el ejercicio de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las AAPP. **El Cuerpo de Arquitectos pertenece al Subgrupo A1**

2.- En cuanto que funcionarios del subgrupo A1 les pueden corresponder, eventualmente, funciones directivas, previstas en el Art 13 EBEP: **El personal directivo**, es el que desarrolla funciones directivas profesionales en las AAPP. Su designación atiende a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se lleva a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

Este tipo de personal está sujeto a evaluación y responsabilidad por su gestión y control de resultados.

2.- Requisitos de Ingreso en el Cuerpo

De conformidad con los Arts. 23.1 y 103.3 CE todos los españoles tienen derecho a acceder a la función pública con arreglo a los principios de igualdad y de mérito y capacidad.

El acceso a la condición de funcionario lo regulan los arts. 55 y ss EBEP, los arts. 18 y 19 de la Ley 30/84 y el Reglamento General de Ingreso y Provisión de Puestos de Trabajo, RD 364/95 de 10 marzo 95.

El acceso a la condición de funcionario exige cumplir los siguientes requisitos:

A) Requisitos generales. art. 56 EBEP:

- a) Ostentar la nacionalidad española o de algún país de la UE o del EEE.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) No exceder de la edad máxima de jubilación.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las AAPP, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial.
- e) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Arquitecto o, el título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, según las directivas comunitarias

B) Superar Proceso Selectivo, que consta de las siguientes fases :

- a. **Oposición.** Las pruebas de la fase de oposición consisten en la superación de cinco ejercicios obligatorios, siendo eliminatorio cada uno de ellos
- b. **Superar con aprovechamiento un Curso selectivo** en la Escuela de la Hacienda Pública del Instituto de Estudios Fiscales que tendrá una duración máxima de cuatro meses lectivos.

C) Nombramiento conferido por la autoridad competente.

D) Acto de acatamiento de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico.

E) Toma de posesión en el plazo de 1 mes desde el nombramiento.



A los Arquitectos de Hacienda les resultan de aplicación las disposiciones vigentes en materia de

- a) **Carrera Administrativa**
- b) **Derechos y Deberes de los Funcionarios**
- c) **Situaciones administrativas.**
- d) **Incompatibilidades** Siendo incompatibles para el ejercicio cualquier actividad privada profesional, mercantil y laboral, como el asesoramiento privado a contribuyentes, valoraciones en empresas de tasación, peritajes judiciales, o ejercicio libre de la profesión de Arquitecto, y con las excepciones previstas en la normativa sobre funcionarios.
- e) **Régimen Disciplinario** Les corresponde el régimen previsto en el EBEP y en el RD 33/86.

2. TRABAJOS Y ACTUACIONES QUE LLEVAN A CABO EN LOS DISTINTOS CENTROS, ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA (Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS).

De acuerdo con el art 4 del RD 489/1978, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Arquitectos Superiores al Servicio de la Hacienda Pública, corresponde al cuerpo de arquitectos superiores al servicio de la Hacienda Pública, las funciones que le asignan las leyes y reglamentos o le sean ordenadas por las autoridades del departamento que por su carácter técnico económico requieran los conocimientos inherentes a su formación profesional.

- a) La **valoración fiscal de la propiedad urbana y la inspección**, comprobación e investigación de la **contribución territorial urbana**, mención última que debe entenderse hecha a las **actuaciones de inspección catastral**, ya que la inspección del IBI recae en los Ayuntamientos.
- b) Las **actuaciones de comprobación de valores y tasaciones** periciales, a efectos fiscales, cuando se trate de bienes **inmuebles de carácter urbano o urbanizables**, que se efectuaran de conformidad con las normas aplicables a los distintos tributos.
- c) Ejercer las actividades que sean necesarias al Ministerio de Hacienda y que constituyen objeto de su profesión, y en particular, en **los proyectos y direcciones de obras de construcción** y trabajos de conservación de los edificios dependientes del Ministerio de Hacienda y sus Organismos Autónomos.
- d) Desempeñar **los puestos facultativos del Ministerio de Hacienda y los Organismos Oficiales** dependientes del mismo, para los que se precisen los conocimientos profesionales inherentes al título que posean y, en particular, desempeñar los puestos facultativos de los servicios de catastro de urbana que la legislación les asigne, así como asumir y realizar los trabajos de geocodificación tipológica de construcciones y clasificación del suelo que se les encomiende y que, por su especial preparación técnica les corresponda.
- e) **Asesorar, gestionar, inspeccionar, evaluar e informar** sobre aquellas materias que les competen y que los órganos del ministerio juzguen convenientes.
- f) Desempeñar aquellas funciones que las autoridades del ministerio de hacienda les señalen o sean preceptivas por disposiciones legales cerca de los **jurados o tribunales tributarios**.
- g) Realizar trabajos facultativos en orden a la investigación de bienes y derechos del estado de naturaleza urbana y colaborar en la formación del inventario general de dichos bienes.
- h) **Representar a la Intervención General del Estado** en la **recepción de obras de arquitectura** cuando sean designados para ello.
- i) Y aquellas otras que en lo sucesivo pudieran asignarles las disposiciones reglamentarias.

Se pueden sistematizar las anteriores funciones del siguiente modo:

1.- Elaboración de Ponencias de Valores

El Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo en relación con **las elaboraciones de las Ponencias de Valores**, señala en su art 25 TRLCI que son los documentos administrativos que contienen los criterios, módulos de valoración, planeamiento urbanístico y demás elementos precisos para llevar a cabo la determinación del valor catastral, y se ajustará a las directrices dictadas para la coordinación de valores.

En la regulación de la Contribución Territorial Urbana, las delimitaciones de suelo sujeto a CTU y la elaboración de las Ponencias de Valores se llevaban a cabo de forma independiente, razón por la cual se relacionan ambas funciones en dos puntos distintos del RD 489/78.

2.- Ponentes de las Juntas Técnicas Territoriales de Coordinación

Por otro lado, se atribuye a los Arquitectos de Hacienda **la función de Ponentes de las Juntas Mixtas**, actuales **Juntas Territoriales de Coordinación Inmobiliaria**, órganos colegiados, que de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, son órganos colegiados integrados por representantes del Ministerio de Economía y Hacienda, de la comunidad autónoma y de las entidades locales del ámbito de la correspondiente Delegación Especial de Economía y Hacienda.

Como ponentes de las JTTC se establece en el apartado c) la presencia de un arquitecto, designado por el Director General del Catastro entre los funcionarios destinados en las dependencias del Catastro del ámbito territorial de la Delegación Especial de Economía y Hacienda. El puesto de Ponente de la Junta Técnica suele recaer en el Jefe del Área Regional de la Gerencia Regional correspondiente.

También se establece que deberán **participar como vocales de la JTTC**, en el apartado d) Un ingeniero agrónomo o de montes **o un arquitecto**, designado por el Delegado especial de Economía y Hacienda, a propuesta del Gerente regional del Catastro. El puesto de vocal Arquitecto suele recaer en otro Arquitecto destinado en alguna de las Gerencias que integran el ámbito de la Gerencia Regional.

Por su parte, en el artículo 12 del citado RD se establecen las **funciones del Ponente** de la JTTCI:

- A) Realizar estudios técnico-económicos para la coordinación de los valores.
- B) Elaborar las propuestas de delimitación de áreas económicas homogéneas para la coordinación de valores.
- C) Informar y proponer las Ponencias de valores que deban someterse a la consideración de la Junta Técnica y extender en las mismas, de conformidad con lo acordado, la correspondiente diligencia de coordinación, remitiendo las Ponencias diligenciadas a las Gerencias o Subgerencias del Catastro.
- D) Recabar de las Gerencias o Subgerencias del Catastro la corrección de las Ponencias de valores en los supuestos en que la Junta Técnica las considere no ajustadas a los criterios de coordinación.
- E) Elaborar un informe anual sobre el mercado inmobiliario, a cuyo efecto realizará el seguimiento y coordinación de los estudios del mercado inmobiliario y de la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de sus modificaciones.
- F) Asesorar a la Junta Técnica Territorial y desarrollar las actividades necesarias para la preparación de cuantos asuntos se sometan a su consideración.

3.- La tasación o valoración de la propiedad urbana con cualquier carácter o extensión

Dentro de este conjunto de funciones se pueden señalar las siguientes:

- a) Valoraciones Periciales en los procedimientos de comprobación de valor.
- b) Vocales de los Jurados de Expropiación Forzosa.



a) Valoraciones Periciales en los procedimientos de comprobación de valor.

El Artículo 57 de la Ley General Tributaria señala en su apartado primero que

1. El valor de las rentas, productos, bienes y demás elementos determinantes de la obligación tributaria podrá ser comprobado por la Administración tributaria mediante los siguientes medios:

Señalando en su apartado e)

e) Dictamen de peritos de la Administración.

Por otro lado, e desarrollo del anterior precepto legal, el Artículo 158. 3 del RD 1065/2007 , de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos señala que cuando en la comprobación de valores se utilice el medio de valoración consistente en dictamen de perito de la Administración, este deberá tener titulación suficiente y adecuada al tipo de bien a valorar.

Esta regla en relación con la titulación adecuada y suficiente es concordante con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con la prueba consistente en dictamen de peritos.

El anterior mandato legal se traduce en la necesidad de contar por parte de la Administración Tributaria de Arquitectos para la valoración de bienes urbanos en los procedimientos de comprobación de valores.

b) Vocales de los Jurados de Expropiación Forzosa.

El **Artículo 32** de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 instituye a los Jurados provinciales de expropiación, que se constituirán en cada capital de provincia, estarán formados por un Presidente, que lo será el Magistrado que designe el Presidente de la audiencia correspondiente, señalando como uno de los cuatro vocales :

b) Dos funcionarios técnicos designados por la Delegación de Hacienda de la provincia, que serán nombrados según la naturaleza de los bienes a expropiar.

En el caso de los bienes urbanos, la designación suele recaer en los Arquitectos de Hacienda destinados en la Gerencia Territorial o Regional que depende de la Delegación correspondiente.

4.- Actuaciones en relación con los procedimientos de Gestión Patrimonial

En lo referente al Patrimonio del Estado, las actuaciones facultativas de los Arquitectos de la HP se pueden desarrollar en la propia DG del Patrimonio o en las Delegaciones de Hacienda.

Estas actuaciones consisten básicamente en:

- a) El control de los proyectos de obras del Estado en cuanto a número de unidades, descripción, calidades y precios unitarios y descompuestos de las diferentes partidas.
- b) Conservación y mantenimiento de los edificios del Patrimonio del Estado
- c) La investigación, toma de datos y tasación de inmuebles del Patrimonio del Estado, a efectos del Inventario de Bienes del Estado y bienes inmuebles mostrencos.
- d) Tasación de bienes urbanos incluidos en expedientes abintestato a favor del Estado
- e) El asesoramiento a los órganos decisorios en relación con la adquisición, venta o alquiler de inmuebles de o para el Estado.

5.- Proyecto y Dirección de Obras

Los Arquitectos de Hacienda pueden igualmente llevar a cabo actuaciones en relación con la gestión del patrimonio inmobiliario, y en base a ello pueden desarrollar directamente o bien controlar los contratos de **proyectos y dirección de obras**.

Tanto en la redacción de los proyectos como en la dirección de obras se deberá cumplir la normativa vigente para los trabajos de arquitectura realizados por la Administración, no siendo preciso el visado colegial, aunque sí la licencia de obras y demás autorizaciones administrativas.

6.- Supervisión de Proyectos

En cuanto a la **supervisión de proyectos en la Administración**, el art.125 del TRLCSP, señala que :

Antes de la aprobación del proyecto, **cuando la cuantía del contrato de obras sea igual o superior a 350.000 euros**, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.4. En los proyectos de cuantía inferior a la señalada, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de **obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra** en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo.

3. LA FIGURA DEL ARQUITECTO DE LA HACIENDA PÚBLICA EN LA AGE .

Los Arquitectos de Hacienda desempeñan sus funciones específicas principalmente en tal Departamento Ministerial, y fundamentalmente en los siguientes Centro Directivos:

A) **En la Dirección General de Catastro**, tanto en sus servicios centrales como en los periféricos.

Una parte muy importante de los Arquitectos de Hacienda se encuentra destinado en las Gerencias del Catastro, incardinadas en las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda.

Funciones:

Valoración Catastral

- El arquitecto de Hacienda desempeña un papel fundamental en la **elaboración de las Ponencias de valores**:
 - delimitación del suelo de naturaleza urbana,
 - redacción de estudios del mercado del suelo y de los edificios de carácter urbano,
 - redacción de las Propuestas de Valor del Suelo y del Catálogo de las construcciones
 - defensa de estas Propuestas ante la Junta Técnica Territorial y el Consejo de la Propiedad Inmobiliaria

Formación y mantenimiento

- Coordinación de los trabajos de formación y mantenimiento del catastro inmobiliario y también control, en su caso, de las actuaciones de las empresas contratadas para la realización de los trabajos catastrales,

Otras funciones

- la inspección catastral, como Inspectores Actuarios y como Inspectores Jefe..
- la realización de informes técnicos previos a la concesión o denegación de beneficios fiscales.
- la imputación individualizada de valores catastrales.
- informar los recursos de reposición que se interpongan contra los actos de gestión catastral.
- la realización de informes para los Tribunales Económico-administrativos por reclamaciones económico-administrativas interpuestas sobre la valoración catastral y otras circunstancias de gestión catastral.
- Un número importante de Arquitectos de Hacienda son Gerentes Territoriales y Regionales del Catastro

B) **En la Dirección General de Patrimonio**

En el Patrimonio del Estado, las actuaciones facultativas de los Arquitectos de la HP se pueden desarrollar en la propia DG del Patrimonio o en las Delegaciones de Hacienda.



Estas actuaciones consisten básicamente en:

- a) el Control de los Proyectos de obras del Estado en cuanto a número de unidades, descripción, calidades y precios unitarios y descompuestos de las diferentes partidas.
- b) conservación y mantenimiento de los edificios del Patrimonio del Estado
- c) la investigación, toma de datos y tasación de inmuebles del Patrimonio del Estado, a efectos del Inventario de Bienes del Estado y bienes inmuebles mostrencos.
- d) tasación de bienes urbanos incluidos en expedientes abintestato a favor del Estado
- e) el asesoramiento a los órganos decisorios en relación con la adquisición, venta o alquiler de inmuebles de o para el Estado.
- f) Por último se debe señalar q corresponde a los Arquitectos la redacción de los proyectos y dirección de obras de los edificios del MEH y sus OOAA, [ya sean de nueva planta, reforma, ampliación o rehabilitaciones.

Dentro de la funciones de Gestión Patrimonial corresponde a las **Unidades Técnico Facultativas** funciones técnicas relativas a la gestión patrimonial de los inmuebles de titularidad estatal bajo la dependencia funcional de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Las UTF se encuentran integradas en las Gerencias Regionales del Catastro desde la aprobación del Real Decreto 802/2014, que a su vez dependen orgánicamente de las Delegaciones Regionales de Economía y Hacienda.

C) En la Agencia Estatal de la Administración Tributaria,

Desarrollan su trabajo en los Gabinetes Técnico Facultativos de las Delegaciones Regionales de la AEAT, integrados en las Dependencias Regionales de Administración Económica y Financiera, desarrollando trabajos tanto de valoración de inmuebles con efectos fiscales, complementarios a los procedimientos de inspección y recaudación, como trabajos facultativos de gestión del patrimonio inmobiliario de la AEAT.

4.- Otros Ministerios y AAPP

Para finalizar, existe además un cierto número de Arquitectos de Hacienda prestando servicio en otros Ministerios (Fomento, Justicia, Asuntos Exteriores), en trabajos facultativos y de gestión inmobiliaria, accediéndose a dichos puestos mediante los procedimientos de movilidad previstos.

Igualmente, prestan Servicios en algunas Administraciones Autonómicas en los departamentos de gestión e inspección de tributos patrimoniales cedidos (ITP, ISD).